



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **FELIPE ROMERO MEDELLIN**  
Demandados: **JENNY ALEJANDRA OSPINA MARIN**  
Radicado: **170014003010-2020-00228-00**  
Interlocutorio No.: **747**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC- 211 8519165  
CAPITAL: \$1'480.000  
DEUDOR: JENNY ALEJANDRA OSPINA MARIN  
BENEFICIARIO: YURI PAULINA VALLEJO POSADA  
ENDOSO: FELIPE ROMERO MEDELLIN  
FECHA DE CREACION: 23 DE MAYO DEL 2017  
FECHA DE VENCIMIENTO: 23 DE DICIEMBRE DEL 2017

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y que textualmente dice:

*“Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

*1.- La mención del derecho que en el título se incorpora,  
y 2.- La firma de quien lo crea...”*

Así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra:



*“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2.- El nombre del girador;*
- 3.- La forma del vencimiento, y*
- 4.- La indicación de ser pagada a la orden o al portador”*

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses corrientes como los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **FELIPE ROMERO MEDELLIN** identificado con C.C. 16.075.191 de Manizales y en contra

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

de **JENNY ALEJANDRA OSPINA MARIN** identificada con C.C. 1.054.987.523 de Chinchiná Caldas, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1'480.000)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio LC- 211 8519165.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 23 de mayo del 2017, hasta el 23 de diciembre del 2017 a la tasa del 2 % mensual, tal y como se pactó en el titulo valor, en tanto dicha suma no exceda el interés Bancario corriente, porque de ser así, deberá ser reajustada a esta.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 24 de diciembre del 2017 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **FELIPE ROMERO MEDELLIN** identificado con **C.C. 16.075.191** de Manizales y con **T.P. 302.361 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención en nombre propio y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
 Jueza

**OMG**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 058 del 17 de julio de 2020.</p> <p>MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ          Secretaria</p>
--